

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que mediante providencia notificada por estados el día 15 de octubre de 2021 (folio 31 de este cuaderno) se decretó la suspensión del proceso por un término de seis meses a solicitud de las partes, con base en un acuerdo transaccional. A la presente fecha, las partes no han manifestado si tal acuerdo tuvo algún efecto. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00139 00

Siendo que el término de la suspensión decretada se encuentra vencido, de conformidad con el artículo 163 del CGP se reanuda el presente proceso.

Teniendo en cuenta que la demandante presentó la solicitud de suspensión del proceso conjuntamente con su contraparte, de conformidad con el artículo 301 del CGP se tiene al demandado señor Oscar Giovanni Montoya Escobar como notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, se concede a la parte demandada un término de cinco días para cumplir las obligaciones del mandamiento de pago o de diez días para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ